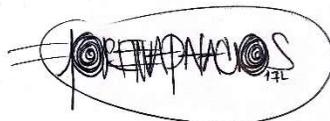


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 7 de diciembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. 2022-114, de ADÁN NAVARRETE contra JAIME LEONIDAS CLAVIJO ARIZA, informando que se notificó el 1 de junio de 2022 (fls. 650 y 651) que el traslado corrió entre el 6 al 17 de junio de 2022; el demandado el 19 de agosto de 2022 confirió poder (fl. 673 a 675); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

El demandado Sr. JAIME LEONIDAS CLAVIJO ARIZA (C.C. 1.032.403.086), confirió poder a los doctores GLADYS HERMINDA BARAJAS ORTIZ y EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS identificados con las C.C. 23.983.560 y 1.026.251.151 y portadores de las T.P. 68.841 y 355.081 del C.S., de la J., (fls. 673 y 674), por lo que se les reconocerá personería como apoderados principal y sustituto del demandado; sin embargo, revisado el expediente, se constata que, dentro del término concedido, no se presentó contestación a la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y demandados, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN JOSÉ GAITÀN ZULUAGA, identificado con la C. C. 1.020.757.184 y T. P. 323.035 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, conforme el memorial de sustitución (fls. 680 a 682).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a los Dres. GLADYS HERMINDA BARAJAS, y al doctor EDUARDO ANTONIO PIÑERES BARAJAS ORTIZ como apoderados principal y sustituto del demandado.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expresado.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. JUAN JOSÉ GAITÀN ZULUAGA, como apoderado sustituto de la parte actora.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

